



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00313-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. AURA LUCIA CEDENA CAICEDO en representación del menor SANTIAGO ARROYO CADENA contra el señor JHON BEICKER ARROYO MARTNEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda ejecutivo de alimentos que correspondió por reparto. Sírvasse proveer

Cali, 10 de agosto de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente

AUTO INTERLOCUTORIO 1631

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diez (10) de agosto del dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la demanda ejecutiva de alimentos instaurada por la señora AURA LUCIA CADENA CAICEDO en representación del menor SANTIAGO ARROYO CADENA contra el señor JHON BEICKER ARROYO MARTINEZ.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1º. El memorial poder aportado debe estar acorde con lo dispuesto en la ley 2213 del 2022 que dio vigencia al Decreto 806 de 2020 y al artículo 77 del CGP

2º. Con relación a lo manifestado por la parte actora en cuanto a que desconoce el lugar de residencia el demandado, su correo electrónico y que solo posee un numero de WhatsApp, se requerirá para que informe si tiene conocimiento de alguna dirección o contacto a través del cual se pueda llevar a cabo la notificación del demandado. Asimismo, deberá evidenciar que ha realizado la búsqueda del demandado en las redes sociales Facebook, Instagram, twitter y las demás existentes, con el fin de agotar a través de medios tecnológicos la búsqueda que conduzca a la ubicación del demandado, so pena de continuar con el trámite del proceso a través de la notificación por emplazamiento.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00313-00. EJECUTIVO DE ALIMENTOS. DTE. AURA LUCIA CEDENA CAICEDO en representación del menor SANTIAGO ARROYO CADENA contra el señor JHON BEICKER ARROYO MARTNEZ

3.- En cuanto a la sentencia o título ejecutivo que menciona la ejecutante, es necesario indicar que, revisada la consulta de procesos, aparecen varios procesos dirigidos contra el demandado, en este despacho y en otras oficinas judiciales, por lo tanto es necesario establecer la procedencia del título ejecutivo, al igual si es este estrado judicial el competente. Por lo que DEBE aportar la decisión que fijó la cuota alimentaria.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

SEGUNDO: TERCERO: COMUNIQUESE por estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/40>

**NOTIFIQUESE POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ**

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64214fbc26989a7949869f1d3a5a9680844c4cbc58675b8b6cbcf894b41d801f**

Documento generado en 09/08/2022 08:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>